



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** 05001 31 05 011 2016 00694 00

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la Resolución SUB 127634 del 16 de junio de 2020, obrante de folios 64-71 del expediente ejecutivo, para que se manifieste si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS SIERRA CUARTAS  
JUEZ (E)**

**CERTIFICO:**

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 38, fijados en la Secretaria de este Juzgado hoy 7 de abril de 2021 a las 8.00 a.m.

**LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO   -Secretaria-Ad-hoc**

Esc 1. K.C

Señores  
**JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO LABORAL                     |
| DEMANDANTE | MARIA DELFINA CASTRILLON DE HERNANDEZ |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES                          |
| RADICADO   | 05001310501120160069400               |

**LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA** abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante el presente memorial me permito allegar la resolución SUB 127634 del 16 de junio de 2020, la cual da cumplimiento al mandamiento de pago del proceso ejecutivo mencionado en la referencia:

Razón por la cual solicito:

- 1. Se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. Decretar el levantamiento de medidas cautelares a que haya a lugar.

Atentamente.

  
**LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA**  
C.C 1.128.442.069  
T.P 293382 del C.S de la J.

## REPUBLICA DE COLOMBIA

## ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020\_5678095\_10-2018\_9909207-2 **SUB 127634**  
**16 JUN 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES  
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN  
DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO A  
UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 010390 del 18 de abril de 2011, el ISS Seccional Antioquia, profirió pronunciamiento sobre una Pensión de Sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) **HERNANDEZ CASTRILLON FIDEL ANTONIO**, identificado (a) con CC No. 70,323,266, negando el reconocimiento a los señores MARÍA DELFINA CASTRILLON DE HERNÁNDEZ identificada con la cédula número 21.523.387, y JOSE ISAÍAS HERNÁNDEZ MUÑOZ, identificado con la cédula número 655.620, padres del afiliado.

Que mediante resolución GNR 397602 del 09 de diciembre de 2015 se reconoció pensión de sobreviviente a favor de la señora MARÍA DELFINA CASTRILLON DE HERNÁNDEZ identificada con la cédula número 21.523.387 en un 50% y a favor de JOSE ISAÍAS HERNÁNDEZ MUÑOZ, identificado con la cédula número 655.620 con el otro 50% con ocasión al fallecimiento del señor del fallecimiento del (la) señor (a) **HERNANDEZ CASTRILLON FIDEL ANTONIO**, identificado (a) con CC No. 70,323,266 en cumplimiento al fallo judicial proferida por el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN - SALA SEGUNDA DUAL DE DESCONGESTION LABORAL, prestación que ingreso a nomina en el mes de diciembre de 2015.

Que mediante comunicación externa se allega documentación para validar el cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN - SALA SEGUNDA DUAL DE DESCONGESTION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 2011-01105-00.

Que mediante audiencia pública de juzgamiento del 31 de agosto de 2012, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE

MEDELLIN, profiere sentencia de primera instancia No. 189 de 2012, dentro del proceso ordinario laboral con Radicado No. 050013105011-2011-01105-00, iniciado por **MARÍA DELFINA CASTRILLON DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula número 21.523.387, y **JOSE ISAÍAS HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula número 655.620, contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, resolviendo lo siguiente:

*"Primero: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, prescripción, pago y compensación, propuestas por la apoderada de la parte demandada, las demás excepciones quedaron resueltas en la parte motiva de éste proveído.*

*Segundo: Se **CONDENA**, al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representado legalmente por Félix Hernando Gómez Ramírez, o quien haga sus veces, a cancelar a los señores **MARÍA DELFINA CASTRILLON DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula número 21.523387, y **JOSE ISAÍAS HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula número 655.620, la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$14.321.033)**, a cada uno de los nombrados por concepto de retroactivo de la Pensión de Sobrevivientes, por la muerte de señor **FIDEL ANTONIO HERNANDEZ CASTRILLON**, y a seguirla reconociendo y cancelando de manera vitalicia en cuantía del 50% para cada uno de Los nombrados, con base en el salario mínimo legal vigente para cada anualidad; en caso de que faltare alguno de los dos demandantes, el 50% de la prestación acrecerá la pensión del sobreviviente quien quedará con el 100%, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Proveído.*

*Tercero: Se **CONDENA** al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representado legalmente por Félix Hernando Gómez Ramírez, o quien haga sus veces de reconocer y pagar los intereses moratorios a los señores **MARIA DELFINA CASTRILLÓN DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula número 21.523.387 y **JOSÉ ISAÍAS HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula número 655620, en la misma proporción en que se les concedió la pensión de sobrevivientes desde 24 de enero de 2009 y hasta que se cancelen las sumas adeudadas, a la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento del pago efectivo, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.*

*Cuarto: Se **ABSUELVE** a la demandada de indexar Las sumas adeudadas a los señores **MARIA DELFINA CASTRILLON DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula número 21.523.387, y **JOSE ISAÍAS HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula número 655.620, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

*Quinto: Se **CONDENA** a la demandada al pago de las costas del proceso. Se fijan en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CIENTO PESOS M.L. (\$1.700.100)** Al no demostrarse gastos judiciales de la parte demandante, quedan las costas en el mismo valor de las agencias en derecho, conforme lo explicado.*

*Sexto: Se **COMUNICA** que el recurso de apelación procede contra todos los aspectos resueltos en esta providencia."*

Que mediante audiencia pública de juzgamiento del 29 de abril de 2015, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN - SALA SEGUNDA DUAL DE DESCONGESTION LABORAL, profiere sentencia de segunda instancia

No. 145, dentro del proceso ordinario laboral con Radicado No. 050013105011-2011-01105-00, iniciado por **MARÍA DELFINA CASTRILLON DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula número 21.523.387, y **JOSE ISAÍAS HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula número 655.620, contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, resolviendo lo siguiente:

**"PRIMERO: CONFIRMAR**, la sentencia objeto de apelación propuesta por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: COSTAS**. En esta instancia a favor del demandante, y en contra de la entidad demandada, las agencias en derecho se tasaron en \$322.175 que equivalen a la 1/2 del SMLMV, valor que pagara la demandada.

**TERCERO: Se ordena devolver el expediente al Despacho de origen."**

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Lupa - Jurídica

Que el día 16 de junio de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 05001310501120160069400 ante el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con Radicado No. 05001310501120110110500, y en especial se evidencia la existencia de embargo por la suma de \$1.011.138, a nombre de Maria Delfina Castrillon Hernández y la suma de \$1.011.138 a nombre de Jose Isaias Hernandez Muñoz, así como la existencia del **Título Judicial** No. 413230002563847 del 29 de junio de 2016 por valor de \$1.011.138 el cual se encuentra **pago**, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado **"Pagado en Efectivo"**. El título No. 413230002563848 del 29 de junio de 2016 por valor de \$1.011.138 el cual se encuentra **pago**, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado **"Pagado en Efectivo"**. Que el mismo **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No 05001310501120160069400 continuo por las diferencias de los intereses, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra



en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 09 de marzo de 2018 se libró mandamiento de pago por la suma de \$692.084 de capital de diferencias de intereses moratorios por Maria Delfina Castrillon Hernández y Jose Isaias Hernandez Muñoz.
- Auto del 08 de agosto de 2016 se presenta constancia de "DEPOSITO JUDICIAL PARA PAGO DE COSTAS", por valor de \$1.011.138, suma que cubre el pago efectivo de la obligación, por lo anterior, se ordenara la terminación del presente proceso ejecutivo y el archivo del mismo, y la entrega del título judicial.
- Auto del 11 de febrero de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución por las sumas de **\$692.084** a favor de MARIA DELFINA CASTRILLON DE HERNANDEZ y por la suma de **\$692.084** a favor de JOSE ISAIAS HERNANDEZ MUÑOZ correspondiente a las diferencias de intereses moratorios.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

**3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo**

*En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.*

Que conforme lo ordenado por el Despacho Judicial proceder a reconocer un pago Único de intereses moratorios conformidad con lo ordenado en el fallo judicial proferido por el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE DESCONGESTION

DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN - SALA SEGUNDA DUAL DE DESCONGESTION LABORAL.

Que en BZ\_2014\_10337829 del 11 de Diciembre de 2014 del 11 de Diciembre de 2014 con radicado BZ\_2014\_10337829 en lo que se refiere a los procesos ejecutivos:

*"En lo que atañe al proceso ejecutivo, como quiera que se trata de una actuación i) de tipo judicial, ii) que se inicia a continuación del proceso declarativo en el cual se condenó a la entidad a reconocer una prestación económica y/o pagar una determinada suma de dinero (retroactivo pensional, intereses moratorios), porque no se dio cumplimiento a la sentencia judicial dentro de los términos legales previstos para ellos, las providencias judiciales a través de las cuales el juez executor haya definido o concretado las sumas de dinero a las cuales se encuentra obligada a pagar la entidad, también son de obligatorio cumplimiento.*

*No obstante, será necesario verificar con base en el procedimiento establecido en la Circular Interna 11 de 23 de julio de 2014 que las providencias judiciales referidas se encuentran ejecutoriadas para darle cumplimiento y sería la única causal que podría esgrimirse para no darles cumplimiento, porque si no se encuentran en firmes se podría desplegar actividad judicial para lograr su modificación o ajuste, para lo cual resulta necesario reportar el respectivo caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial."*

• Que el PAGO ÚNICO estará comprendido por:

- a. La suma ordenada en el proceso ejecutivo de **\$692.084** correspondiente a intereses moratorios para cada uno de los beneficiarios.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas del proceso ejecutivo en caso de haberse causado.

Que se remitirá copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para los fines que considere pertinentes dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el afiliado.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 05001310501120160069400 tramitado ante el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN - SALA SEGUNDA DUAL DE DESCONGESTION LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden

fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN - SALA SEGUNDA DUAL DE DESCONGESTION LABORAL, C.P.A y de lo C.A

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN - SALA SEGUNDA DUAL DE DESCONGESTION LABORAL del 31 de agosto de 2012 y en consecuencia y en consecuencia reconocer un pago único de intereses moratorios con ocasión del fallecimiento de HERNANDEZ CASTRILLON FIDEL ANTONIO en los siguientes términos y cuantías:

**CASTRILLON DE HERNANDEZ MARIA DELFINA** ya identificado(a), en calidad de Madre, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$438,902.00**

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

| LIQUIDACION RETROACTIVO |              |
|-------------------------|--------------|
| CONCEPTO                | VALOR        |
| Pago Ordenado Sentencia | \$692,084.00 |
| Valor a Pagar           | \$692,084.00 |

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202007 que se paga en el periodo 202008 en la central de pagos del banco GNB SUDAMERIS ABONO CUENTA de MEDELLIN CL 7 D 43 A 1 111 ALMAGRAN.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

**HERNENDEZ MUÑOZ JOSE ISAIAS** ya identificado(a), en calidad de Padre, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$438,901.00**



SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

| LIQUIDACION RETROACTIVO |              |
|-------------------------|--------------|
| CONCEPTO                | VALOR        |
| Pago Ordenado Sentencia | \$692,084.00 |
| Valor a Pagar           | \$692,084.00 |

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202007 que se paga en el periodo 202008 en la central de pagos del banco GNB SUDAMERIS ABONO CUENTA de MEDELLIN CL 7 D 43 A 1 111 ALMAGRAN.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

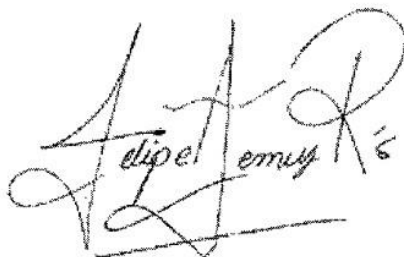
**ARTÍCULO CUARTO:** Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN - SALA SEGUNDA DUAL DE DESCONGESTION LABORAL.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese a los señores **MARIA DELFINA CASTRILLON DE HERNANDEZ, JOSE ISAIAS HERNENDEZ MUÑOZ**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

71

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos'.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS  
SUBDIRECTOR DETERMINACION I FUNCIONES SUB VII  
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO  
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ  
Revisor

COL-SOB-207-502,1

